JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 073

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
EJECUTIVO SING.	2021 00087 00	BANCOLOMBIA S.A	LUIS M. VALENCIA V.	28/06/2023 SE RESP. SOLIC. TRAMITE	PPAL
DECL. INCUMP.	2023 00025 00	SAVIA SALUD EPS	ESE HOSP JOAQUIN NARIÑO ANT.	28/06/2023 TRASLADO A EXCEP.	PPAL
DECL. INCUMP.	2023 00025 00	SAVIA SALUD EPS	ESE HOSP JOAQUIN NARIÑO ANT.	28/06/2023 RECONOCE PERS. Y OTRO	PPAL
ORDINARIO LAB.	2023 00007 00	OSCAR MONTES	SOTRANSODA SAS	28/06/2023 SEÑALA FECHA AUD	PPAL
ORDINARIO LAB.	020 2023	SOL. CARLOS A. CARDONA P.		28/06/2023 CONCEDE AMPARO	PPAL
ORDINARIO LAB.	2023 00026 00	FABIO H. NAVA RAMIREZ	CARBONATOS MIC. SAS	28/06/2023 ADMITE DDA	PPAL

FIJADO JUEVES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2023 A LAS 08:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 604 869 25 04
J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Ejecutivo Singular (Mayor Cuantía)
DEMANDANTE : Bancolombia S. A. (Nit. 890.903.938-8)
DEMANDADO : Luis Miguel Valencia Valencia (Cédula 70.732.341)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2021-00087-00
DECISIÓN : Se responde solicitud de trámite.

Interlocutorio Nro. 144

Se procede a dar respuesta a la reiterada petición que hace el apoderado judicial de la demandante, en el sentido de insistir en que se atiendan sus memoriales que desde el 24 de octubre de 2022 viene haciendo llegar insistiendo en que se dé trámite a su solicitud de que se dicte sentencia, toda vez que a la fecha no existe pronunciamiento alguno por parte del Despacho.

Se insta al Profesional del derecho a que revise el proceso y se entere de los pronunciamientos que ha emitido el Juzgado mediante autos que se han notificado por estados electrónicos, como es el caso del más reciente que dio traslado a las excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE:

OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO
Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. 073, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 29 de Junio de 2023

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5- 31
Tel. 604 869 25 04
Correo electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Declarativo (Incumplimiento parcial contratos prestación de Servicios en SALUD)
DEMANDANTE : Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S.
SAVIA SALUD EPS (Nit: 900604350-0)
DEMANDADA : ESE Hospital San Joaquín Nariño, Antioquia (Nit: 890981652-1)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2023-00025-00
DECISIÓN : Traslado de Excepciones Previas

Interlocutorio Nro. 145

Al responder la demanda a través de apoderada judicial, el Doctor JUAN FELIPE CADAVID TORO, actuando como Representante Legal de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOAQUÍN DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA, propone en escrito separado, las excepciones previas de: Falta de Jurisdicción o de competencia y Pleito Pendiente; también propone la excepción mixta de Caducidad en la acción contractual.

Con el escrito que contiene las excepciones, los documentos que aporta para probarlas y este auto, se forma cuaderno separado anexo al principal para iniciar el trámite. En consecuencia, conforme al artículo 100 del Código General del Proceso, se corre traslado de las excepciones a la demandante por el término de tres (3) días para que pueda pedir pruebas sobre los hechos que la configuran. Traslado que se hará como lo indica el parágrafo del artículo 9 de la

Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que modificó el artículo 110 del citado código; como en aplicación de ello el escrito ya fue enviado a la contraparte, el término transcurre conforme a dicha ley, por lo tanto, no se fija traslado en Secretaría; una vez vencido el término se emitirá la decisión al respecto.

NOTIFÍQUESE:

OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO
Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 073, fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 29 de Junio de 2023

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 604 869 25 04
J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Declarativo (Incumplimiento parcial contratos prestación de Servicios en SALUD)
DEMANDANTE : Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S.
SAVIA SALUD EPS (Nit: 900604350-0)
DEMANDADA : ESE Hospital San Joaquín Nariño, Antioquia (Nit: 890981652-1)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2023-00025-00
DECISIÓN : Reconoce Personería - Traslado a las excepciones de mérito.

Interlocutorio Nro. 146

Dentro del término y a través de Apoderada Judicial, el Doctor JUAN FELIPE CADAVID TORO, actuando como Representante Legal de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOAQUÍN DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA, respondió la demanda oponiéndose a todas las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito, algunas también propuestas como previas, así: 1. Falta de competencia para conocer del asunto. - 2. Caducidad de la acción contractual. –3. Den contrato entre las partes. -- 4. Concepto del Ministerio de Salud y Protección Social. -- 5. Precedente Constitucional en Fallo de Tutela. -- 6. Prescripción. Y, --7. Excepción innominada.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería a la Abogada VERÓNICA MARÍA SALAZAR CARDONA con T. P. 97.396 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula 39.447.630, para representar los intereses de la demandada en el presente proceso.

De conformidad con el art. 370 del C. G. P., en armonía con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que modificó el artículo 110 del citado código, de las excepciones, se corre traslado a la demandante por el término de cinco (5) días, que empezarán a correr al día siguiente de notificado este auto, ya que si bien, el escrito con la respuesta a la demanda y las excepciones fue enviado a la contraparte, ésta no acusó recibido y se correría el riesgo de que no haya accedido a su correo el mismo día del envío; en aplicación de dicha ley, no se fijará ni correrá traslado en Secretaría; una vez vencido el término se continuará con el trámite.

propone en escrito separado, las excepciones previas de: Falta de Jurisdicción o de competencia y Pleito Pendiente; también propone la excepción mixta de Caducidad en la acción contractual.

NOTIFÍQUESE:

OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO
Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 073, fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 29 de Junio de 2023

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 604 869 25 04
Correo electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)
DEMANDANTE : Oscar Montes (Cédula 70.721.319)
DEMANDADA : Sociedad Transportadora Sonsón Dorada S. A. S. "SOTRANSODA S.A.S." (Nit 890914605-8), Representada por Olga Cecilia Suárez Bustamante (Cédula 43.723.553)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2023-00007 00
DECISIÓN : Reconoce Personería - Señala fecha para audiencia

Interlocutorio Nro. 147

Dentro del término y a través de apoderada judicial, la dama OLGA CECILIA SUÁREZ BUSTAMANTE, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA SONSON DORADA "SOTRANSODA S.A.S.", dio respuesta a la demanda oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepción de mérito.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Doctor ALEJANDRA PORRAS MONTOYA, con T. P. 188.618 del consejo Superior de la Judicatura y cédula 43.263.381, para representar los intereses de la demandada en el presente proceso.

De conformidad con el art. 77 del C. P. del T. y de la S. S., que dispone la fijación de fecha para audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se señala el día MIÉRCOLES DOS (02) DE AGOSTO DE DOS

MIL VEINTITRÉS (2023), a partir de las 08:00: horas (OCHO DE LA MAÑANA).

Se advierte a las partes y a sus apoderados que venga preparados para adelantar el decreto y práctica de pruebas; también, que con no menos de cinco (5) días antes de la audiencia deberán aportar al Despacho copia de las cédulas de las personas a quienes se les recibirá testimonio en esta misma diligencia, de ser posible.

NOTIFÍQUESE:

OLGA LUCIA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO
Que este auto se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO No.073, y se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 29 de Junio de 2023.

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 604 869 25 04
J01cctosonson@cendoj.ramajudicical.gov.co

MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

TRÁMITE : Solicitud de Amparo de pobreza
SOLICITANTE : Carlos Andrés Cardona Panesso (Cédula 1.047.967.693)
ASUNTO : Se nombre Abogado para demandar laboralmente
RADICADO : 020 DE 2023
DECISIÓN : Concede AMPARO DE POBREZA – Nombra Abogado

Interlocutorio nro. 148

En el escrito anterior, el señor LUIS CARLOS OSPINA ESCOBAR, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza por la necesidad que tiene de iniciar un proceso Ordinario laboral contra la Empresa AGRÍCOLA SANTA DANIEL S. A. S. Nit. 9010764-65-6, por el despido injusto, por el no pago completo de la liquidación laboral, por el reintegro al trabajo, entre otras pretensiones. Declara que no contar con capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso de esta naturaleza. Que reclama por que estuvo trabajando en la Empresa en labores de agricultura desde el 11 de marzo de 2019 hasta el 30 de marzo de 2023, siendo despedido sin justa causa. Que por las labores que realizaba sufrió un desgarre siendo diagnosticado con Traumatismo del tendón y músculo de la cabeza larga del bíceps, lo que fue puesto en conocimiento de la Empresa. Que la Empresa al conocer su situación prescindió de su fuerza laboral. Que hasta la fecha no le han programado la cirugía. Que en lo único que se ha desempeñado es en la agricultura y con el despido y la lesión en el bíceps no tiene posibilidad laboral de ninguna índole.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo el principio de la buena fe, no se hace necesario exigir más documentos aportados, decretar ni practicar pruebas para que el señor LUIS CARLOS OSPINA ESCOBAR demuestre su condición de pobreza para poder acceder a su pretensión, será a la demandada a quien en su momento le toque demostrar lo contrario. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón,

RESUELVE:

1°. CONCEDER al señor LUIS CARLOS OSPINA ESCOBAR, el AMPARO DE POBREZA, que solicitó en nombre propio, para que se le designe un Profesional del Derecho que lo represente en demanda laboral que pretende instaurar contra la Empresa AGRÍCOLA SANTA DANIELA S.A.S., con Nit. 9010764-65-6.

2°. Nombrar al Doctor DANIEL MARÍN ARISTIZABAL, con T. P. 345.385 del Consejo Superior de la Judicatura, y cédula 1.047.968.503, localizado en la calle 6 No. 7- 37, Sonsón, o a través del celular número: 310 588 15 64 y, del E-mail: danimarinaristi@gmail.com, para que como Abogado que habitualmente litiga en esta plaza, represente al señor LUIS CARLOS OSPINA ESCOBAR, por amparo de pobreza, para instaurar demanda Laboral y seguirlo representando en todo el proceso, según los datos que el amparado le aporte.

3°. Infórmese al Profesional el nombramiento mediante oficio que se le entregará al interesado para que a la vez se ponga en contacto con él, para que lo pueda representar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ,

OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO
Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 073, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant, a las 8:00 a.m., el 29 de Junio de 2023

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 604 869 25 04
Correo electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)(Culpa Patronal y otros)
DEMANDANTE : Fabio Herlindo Nava Ramírez (Cédula 3.619473)
DEMANDADA : Carbonatos Micronizados S.A. S.
"CARMIC S.A.S." (Nit 900.319.066-1), Representada por
José Luis Montoya Muñoz (Cédula 8.298.903)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2023-00026 00
DECISIÓN : Avoca conocimiento - Admite Demanda Corregida

Interlocutorio nro. 149

Procedente del Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla, se recibió el asunto de la referencia, por haberse declarado falto de competencia territorial para conocerlo, toda vez que el último lugar donde presuntamente el demandante prestó su servicio fue el Corregimiento de la Danta del Municipio de Sonsón, por lo tanto, dispuso el envío a éste Despacho para que se avoque conocimiento, después de que el apoderado judicial del demandante subsanara algunas irregularidades que motivaron su inadmisión; corrección con la que quedó claramente definida la doble instancia y falta de competencia.

Con la demanda y a través de Apoderada Judicial, el demandante, señor FABIO HERLINDO NAVA RAMÍREZ, pretende se declare que debido a la vinculación con la Empresa demandada, al estar expuesto a caliza, cal y gases del horno, se presentaron

enfermedades relacionadas con la actividad laboral. Que se declare que la terminación del contrato no obedeció a la relación laboral, sino que fue despedido sin justa causa, encontrándose en estado de enfermedad. Que se declare que por parte de la Empresa no hubo diligencia y supervisión idónea de la disposición de la dotación necesaria para poder realizar las labores asignadas. Que se declare que la Empresa está obligada a pagarle la indemnización total y ordinaria de perjuicios, lucro cesante, daño emergente, perjuicios morales indexados.

Que, como consecuencia directa del contrato laboral, se condene al pago indexado de las prestaciones sociales e indemnizaciones, por la suma de $177.891.200,^{00}, correspondientes a: lucro cesante desde el 31 de mayo de 2019 hacia el futuro, según la tabla de supervivencia de la Superbancaria y las tablas de Garuffa. Daño emergente generados por enfermedad laboral, a cancelar desde el 31 de mayo de 2019hasta el momento del fallo, debidamente indexada. Perjuicios morales objetivos y subjetivos, indexados. Que la demandada sea condenada a reintegrarlo hasta que el Ministerio de Trabajo autorice su despido, según la Ley 361 de 1997 y las subreglas Constitucionales sobre estabilidad laboral reforzada. Cancelación de las semanas cotizadas al fondo de pensiones, desde 31 de mayo de 2019 hasta que sea reintegrado al trabajo y hasta que dure la relación laboral. Al pago de salarios dejados de percibir, los que a la fecha de presentación de la demanda suman $54.600.000,^{00}. Cesantías dejadas de cancelar desde el 31 de mayo de 2019, las que hasta la fecha de la demanda suman $4.666.000,^{00}. Intereses a las cesantías, hasta la fecha de la demanda suman: $559.200,^{00}. Primas dejadas de cancelar, a la fecha de demanda es $4.666.000,^{00}. Vacaciones dejadas de reconocer, desde el 31 de mayo de 2019, hasta la fecha de presentación de demanda suma: $4.666.000,^{00}. Por

la sanción establecida en el artículo26 de la Ley 361 de 1997, de 180 días de salario, la suma de $8.400.000,00. Al pago de interés a la mayor tasa permitida y al pago de indexación de las sumas susceptibles de ello y a las que se lleguen a reconocer de forma extra y ultra petita, a la fecha del pago respectivo. Que se condene al pago de costas y de agencias en derecho.

Al llegar por competencia esta demanda, se advierte que cumple con las exigencias del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, para ser admitida y tramitarse como lo ordena la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón,

RESUELVE:

1°. AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia, por ser este Despacho competente para conocerlo.

2°. ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de doble instancia, corregida; instaurada por el señor FABIO HERLINDO NAVA RAMÍREZ con cédula: 3.619.473, contra CARBONATOS MICRONIZADOS S.A.S., con Nit. 900.319.066-1, representada legalmente por JOSÉ LUIS MONTOYA MUÑOZ con cédula 8.298.903, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

3°. De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, con el fin de que la conteste a través de su Representante Legal. La notificación, preferiblemente, se hará de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto de

conformidad con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 20 de la Ley 712 de 2001.

4°. De conformidad con el art. 16 del C. P. del T. y de la S. S., modificado por el art. 11 de la Ley 712 de 2001, y dando cumplimiento a lo ordenado en el oficio 1386 del 13 de septiembre de 2006, procedente del Procurador Provincial de Rionegro, Antioquia, delegada para este Despacho, ofíciese para efectos de notificación y conocimiento sobre la iniciación del trámite al señor Personero Municipal, para que en calidad de Agente del Ministerio Público pueda intervenir si a bien lo tiene.

5°. En los términos del poder conferido, reconózcase personería al Doctor LUIS EDUARDO VACCA PALACIOS, con T. P. 310.958 del Consejo Superior de la Judicatura, y cédula 1.077.456.382, para representar los intereses del demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ,

OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO
Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 073, fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 29 de Junio de 2023

SECRETARIA